



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Firmado digitalmente por ALDAVE SERNA Juan José FAU 20537630222 soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.09.2025 14:53:09 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 19 de Septiembre del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000337-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 2025-003-SD-PCICI-DDC LAM-MC de fecha 22 de agosto de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Complejo Arqueológico Monumental Zurita – La Viña, ubicado en el distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque; los informes N° 001394-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y N° 000168-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000340-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Ministerio
de Cultura

Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft

Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 19.09.2025 10:00:31 -05:00

es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: RFWXDOM



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 2025-003-SD-PCICI-DDC LAM-MC de fecha 22 de agosto de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de Protección Provisional del Complejo Arqueológico Monumental Zurita – La Viña, ubicado en el distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

Nivelación y alteración de las superficies arqueológicas, hechas con maquinaria pesada, notándose en ellas, huellas de remoción antigua por arado (sin cultivos hasta la fecha). En las coordenadas UTM: 638254.00E – 9294714.00N (centroide)

Que, mediante Memorando N° 000824-2025/DDC LAM/MC de fecha 02 de setiembre de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de Protección Provisional del Complejo Arqueológico Monumental Zurita – La Viña, recaída en el Informe de Inspección N° 2025-003-SD-PCICI-DDC LAM-MC de fecha 22 de agosto de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 001394-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000168-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 2025-003-SD-PCICI-DDC LAM-MC, elaborado por el Lic. Alfredo Paúl López Acosta; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la Protección Provisional del Complejo Arqueológico Monumental Zurita – La Viña;

Que, mediante Informe N° 000340-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 17 de setiembre de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Complejo Arqueológico Monumental Zurita – La Viña;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Complejo Arqueológico Monumental Zurita – La Viña, ubicado en el distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 2025-003-SD-PCICI-DDC LAM-MC de fecha 22 de agosto de 2025, así como en los Informes N° 001394-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000168-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-052-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	<p>Comunicar a aquellas personas, familias y empresas que han ocupado áreas dentro de la zona arqueológica, la condición patrimonial e intangible de la misma, a fin de que se abstengan de seguir modificando los terrenos del área arqueológica y, asimismo cese la adecuación de los mismos en campos de cultivos.</p>
Señalización:	<p>Coordinar y gestionar con la Municipalidad Distrital de Jayanca para la colocación de paneles informativos e hitos de delimitación de la zona arqueológica.</p>
Retiro de estructuras temporales, maquinaria,	<p>Retiro inmediato de estructuras recientemente construidas dentro del área intangible del BIP,</p>



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

elementos y/o accesorios:	conjuntamente con el apoyo municipal y policial de la jurisdicción.
---------------------------	---

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Jayanca a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 2025-003-SD-PCICI-DDC LAM-MC de fecha 22 de agosto de 2025, el Informe N° 001394-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000168-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000340-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-052-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, los cuales se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>)para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director General
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.09.2025 12:09:39 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 17 de Septiembre del 2025

INFORME N° 000340-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL COMPLEJO
ARQUEOLOGICO MONUMENTAL ZURITA - LA VIÑA,
DISTRITO DE JAYANCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO
LAMBAYEQUE.

Referencia : PROVEIDO N° 009574-2025-DGPA-VMPCIC/MC (05SEP2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000824-2025/DDC LAM/MC de fecha 02 de setiembre de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000010-2025/SDPCICI-DDC LAM-ALA/MC de fecha 01 de setiembre de 2025, por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 2025-003-SD-PCICI-DDC LAM-MC suscrito por el Lic. Alfredo Paúl López Acosta, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental Zurita – La Viña.
- 1.2 Mediante Informe N° 001394-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 04 de setiembre de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000168-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la misma fecha , en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Complejo Arqueológico Monumental Zurita – La Viña, ubicado en el distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 2025-003-SD-PCICI-DDC LAM-MC de fecha 22 de agosto de 2025, elaborado por el Lic. Alfredo Paúl López Acosta, especialista de la DDC Lambayeque.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Lambayeque, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 2025-003-SD-PCICI-DDC LAM-MC suscrito por el Lic. Alfredo Paúl López Acosta de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2.2, que el Complejo Arqueológico Monumental Zurita – La Viña, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Nivelación y alteración de las superficies arqueológicas, hechas con maquinaria pesada, notándose en ellas, huellas de remoción antigua por arado (sin cultivos hasta la fecha). En las coordenadas UTM: 638254.00E – 9294714.00N (centroide)

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Alfredo Paúl López Acosta en el Informe de Inspección N° 2025-003-SD-PCICI-DDC LAM-MC de fecha 22 de agosto de 2025, apartado IV.b, señala las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x <i>Comunicar a aquellas personas, familias y empresas que han ocupado áreas dentro de la zona arqueológica, la condición patrimonial e intangible de la misma, a fin de que se abstengan de seguir modificando los terrenos del área arqueológica y, asimismo cese la adecuación de los mismos en campos de cultivos.</i>
Señalización:	x <i>Coordinar y gestionar con la Municipalidad Distrital de Jayanca para la colocación de paneles informativos e hitos de delimitación de la zona arqueológica.</i>
Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	x <i>Retiro inmediato de estructuras recientemente construidas dentro del área intangible del BIP, conjuntamente con el apoyo municipal y policial de la jurisdicción.</i>

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 2025-003-SD-PCICI-DDC LAM-MC de fecha 22 de agosto de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como el Informe N° 001394-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000168-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la Protección Provisional del Complejo Arqueológico Monumental Zurita – La Viña, ubicado en el distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Complejo Arqueológico Monumental Zurita – La Viña, ubicado en el distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal DGPA



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Se envía el autor del documento
Fecha: 04.09.2025 16:32:40 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 04 de Septiembre del 2025

INFORME N° 001394-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL COMPLEJO
ARQUEOLOGICO MONUMENTAL ZURITA - LA VIÑA,
DISTRITO DE JAYANCA, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE..

Referencia : INFORME N° 000168-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-
MDR/MC (04SEP2025)
MEMORANDO N° 000824-2025/DDC LAM/MC
(02SET2025)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, que emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, de determinar la protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental Zurita – Las Viña, ubicado en el distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 2025-003-SD-PCICI-DDC LAM-MC del 22.08.2025, del Lic. Alfredo Paúl López Acosta, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional del bien, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-052-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84 que establece un área de 20 762 473.99 m² (2076.2473 ha) y un perímetro de 21, 007.07 m.

Sin otro en particular, quedo de usted

Atentamente,

GCH/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.09.2025 16:01:52 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 04 de Septiembre del 2025

INFORME N° 000168-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : MONICA DE LA VEGA ROMERO
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL COMPLEJO
ARQUEOLOGICO MONUMENTAL ZURITA - LA VIÑA,
DISTRITO DE JAYANCA, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE.

Referencia : PROVEIDO N° 006802-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(03SEP2025)
MEMORANDO N° 000824-2025/DDC LAM/MC
(02SET2025)

Por medio de la presente, me dirijo a Usted, para informar sobre el expediente de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, donde se solicita la determinación de la protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental Zurita – Las Viña, ubicado en el distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque.

ANTECEDENTES

El Complejo Arqueológico Monumental Zurita - La Viña presenta determinación de protección provisional mediante la Resolución Directoral Nacional N° 000123-2023-DGPA/MC del 18.07.2023, la cual quedó sin vigencia en julio del presente año.

Mediante Informe N° 000010-2025/SDPCICI-DDC LAM-ALA/MC del 28.08.2025 adjunto al Informe de inspección N° 2025-003-SD-PCICI-DDC LAM-MC del 22.08.2025, del Lic. Alfredo Paúl López Acosta, donde se solicita determinación de protección provisional para el BIP Zurita – La Viña.

Mediante Memorando N° 000824-2025/DDC LAM/MC del 02.09.2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, se remite el expediente a la DGPA para su atención.

SOBRE EL SITIO ARQUEOLÓGICO

El Monumento Arqueológico Prehispánico "Zurita-La Viña", está conformado por un extenso asentamiento de las épocas Lambayeque, Chimú e Inca, asentados sobre una amplia planicie aluvial en las faldas occidentales del cerro Zurita. En el lugar se aprecia un extenso conjunto arquitectónico constituido por plataformas y montículos de adobe, así como por largos muros que sobresalen de la superficie a manera de extensos bordos y, que sugieren la presencia de grandes corredores asociados a grandes recintos y



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

plazas, que tienen forma cuadrangular y rectangular. Es posible que en lugar (parte baja), también haya habido campos de cultivos delimitados por muros y, dentro de estos espacios, se habría acondicionado pequeños reservorios de agua, de forma circular, excavados en la misma tierra. El sitio ha sido parcialmente estudiado por Francis Hayashida (japonesa-norteamericana), quien en su publicación "Leyendo el Registro Arqueológico del Dominio Inca: Reflexiones desde la Costa Norte" (Boletín de Arqueología PUC N° 7, 2003, Pag.303-319), reporta la presencia de una gran plaza central complementada con un Ushnu que domina la parte central del sitio, ello en el sector principal de la zona arqueológica. Complementando lo dicho, a lo largo de la falda occidental del cerro Zurita, se aprecian grandes canales de irrigación prehispánica de gran monumentalidad, que forman parte de un intrincado sistema de irrigación que debió llevar agua hasta la zona de Apurlec, en el vecino valle de Motupe (Al norte de Zurita). Otro testimonio monumental existente en el lugar, es el trazo del Gran Camino Inca o "Qhapac Ñan" de la costa norte. Los testimonios de este camino inca y canales prehispánicos, están asociados a las principales estructuras arquitectónicas del asentamiento prehispánico denominado Zurita - La Viña.

En las partes altas del cerro, también se aprecian restos de plataformas y estructuras de piedra.

ANÁLISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 2025-003-SD-PCICI-DDC LAM-MC del Lic. Alfredo Paúl López Acosta, se advierte la siguiente afectación:

- Nivelación y alteración de las superficies arqueológicas, hechas con maquinaria pesada, notándose en ellas, huellas de remoción antigua por arado (sin cultivos hasta la fecha). En las coordenadas UTM: 638254.00E – 9294714.00N.

De acuerdo al ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función **de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural**. Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 2025-003-SD-PCICI-DDC LAM-MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la media.

CONCLUSIONES

La solicitud de determinación de protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental Zurita – La Viña, cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la medida; cuya área se encuentra establecida en el plano N° PPROV-052-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 17S

Área: 20 762 473.99 m² (2076.2473 ha)

Perímetro: 21, 007.07 m.

Coordinadas de referencia: E 640755.1490/ N 9293640.7209



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	90.57	106°41'49"	639244.5659	9296497.4412
2	2-3	112.45	190°51'38"	639334.1747	9296484.2957
3	3-4	542.29	207°56'50"	639446.5167	9296489.2301
4	4-5	241.65	138°38'47"	639913.9490	9296764.1522
5	5-6	511.53	124°51'18"	640151.2435	9296718.4926
6	6-7	963.23	172°41'38"	640359.0022	9296251.0542
7	7-8	1352.28	240°5'50"	640635.1082	9295328.2484
8	8-9	762.99	160°20'52"	641951.4122	9295018.4121
9	9-10	835.21	160°21'20"	642592.0512	9294604.0011
10	10-11	601.72	160°40'17"	643100.0072	9293941.0124
11	11-12	1916.54	139°36'48"	643287.2414	9293369.1592
12	12-13	980.42	166°28'18"	642561.3174	9291595.4125
13	13-14	946.03	166°10'14"	641988.0152	9290800.0877
14	14-15	857.97	186°22'43"	641267.4128	9290187.1334
15	15-16	305.83	75°42'27"	640679.6931	9289562.0751
16	16-17	213.65	174°1'45"	640515.4995	9289820.0954
17	17-18	77.57	204°31'55"	640420.1672	9290011.3010
18	18-19	168.28	244°52'26"	640359.8595	9290060.0814
19	19-20	345.02	113°52'43"	640208.4871	9289986.5596
20	20-21	598.54	165°34'39"	639945.0211	9290209.3266
21	21-22	592.53	160°4'30"	639598.6191	9290697.4428
22	22-23	258.36	181°7'28"	639440.8983	9291268.5953
23	23-24	54.24	214°49'36"	639367.2520	9291516.2416
24	24-25	209.74	140°49'8"	639324.8701	9291550.0887
25	25-26	375.55	215°51'43"	639280.5209	9291755.0856
26	26-27	326.39	194°7'33"	639001.1309	9292006.0399
27	27-28	161.84	199°28'18"	638712.4277	9292158.2879
28	28-29	76.97	106°14'56"	638552.2943	9292181.7439
29	29-30	54.44	191°19'8"	638541.6949	9292257.9780
30	30-31	147.2	90°42'14"	638523.7595	9292309.3824
31	31-32	117.96	206°12'45"	638662.1363	9292359.5784
32	32-33	154.83	222°57'3"	638743.8568	9292444.6492
33	33-34	88.35	166°9'19"	638746.2843	9292599.4615
34	34-35	262.4	123°54'39"	638768.7668	9292684.8984
35	35-36	148.74	257°57'30"	639016.6182	9292771.0535
36	36-37	185.65	184°41'55"	638998.1660	9292918.6479
37	37-38	147.28	268°35'22"	638960.1240	9293100.3540
38	38-39	78.67	81°30'53"	638815.2690	9293073.7314
39	39-40	80.91	120°42'46"	638812.6213	9293152.3551
40	40-41	95.16	184°37'50"	638880.7558	9293195.9985



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

41	41-42	345.34	247°14'43"	638956.4814	9293253.6274
42	42-43	439.76	174°52'17"	638869.9153	9293587.9381
43	43-44	341.99	266°18'58"	638798.1786	9294021.8030
44	44-45	398.66	176°4'46"	638457.8807	9293987.8090
45	45-46	62.33	93°11'29"	638059.4151	9293975.3970
46	46-47	249.3	160°6'30"	638054.0090	9294037.4929
47	47-48	405.16	185°9'13"	638118.1800	9294278.3950
48	48-49	268.51	180°15'45"	638186.8797	9294677.6926
49	49-50	264.25	94°57'45"	638231.1960	9294942.5245
50	50-51	150.59	185°56'22"	638494.6175	9294921.6202
51	51-52	564.76	255°4'23"	638645.1581	9294925.3048
52	52-53	312.08	192°21'10"	638777.2353	9295474.4000
53	53-54	247.33	168°13'15"	638783.6179	9295786.4114
54	54-55	311.11	81°56'29"	638839.0487	9296027.4494
55	55-56	219.71	282°14'46"	639129.4790	9295915.9078
56	56-57	167.28	192°24'30"	639162.9533	9296133.0565
57	57-1	217.93	151°18'45"	639152.3185	9296299.9989
TOTAL		21007.07	9899°59'59"		

RECOMENDACIONES

Remitir el presente informe a la DGPA para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MDR



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME DE INSPECCIÓN N°-2025-003-SD-PCICI-DDC LAM-MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	López Acosta Alfredo Paúl				
COARPE N°	041514				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	11:33
	15	08	2025	HORA DE CULMINACIÓN:	11:43
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	22	08	2025	FIRMA:	 Firmado digitalmente por LOPEZ ACOSTA Alfredo Paul FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 28.08.2025 16:57:42 -05:00 

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Lambayeque
Distrito / Localidad:	Jayanca / Sector Zurita – La Viña
Coordinada(s) referencial(es):	640574.17E – 9293355.12N (centroide)
Acceso / vías:	Ruta: Chiclayo - Lambayeque – Jayanca – C.P. La Viña. Partiendo desde la ciudad de Chiclayo, se accede por la antigua carretera panamericana norte, a través de un recorrido aproximado de 46 Km. (Sur a Norte). En el trayecto se pasa por las localidades de Lambayeque, Mochumí, Túcume, Íllimo y Pacora hasta llegar a Jayanca. Luego se continua por la misma carretera en un recorrido de 4.53 Km. hasta llegar al Cruce del Centro Poblado La Viña, punto por el cual, se accede al referido centro poblado en un corto recorrido de 2.8 Km. A partir del Centro Poblado La Viña, se toma la calle Libertad siguiendo en sentido norte hasta alcanzar el cauce de un canal que se halla a 1.76 Km. de distancia. Se toma el camino de servicio del Canal, en sentido Este y, después de un recorrido aproximado de 2.3 Km se llega a la zona arqueológica mencionada. El recorrido desde Jayanca hasta Zurita es de aproximadamente 11.39 Km. de distancia.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

N°	Componentes	INFORMACIÓN BÁSICA		Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		En las partes bajas del área definida, se aprecian a lo largo de la misma, diversos montículos y plataformas arqueológicas hechas de barro (adobe, probablemente), asociados a otros componentes arquitectónicos como extensos muros, corredores y recintos amurallados, que aparecen en el terreno como pequeñas elevaciones a manera de bordos de tierra. Asimismo, en las partes bajas y altas del flanco occidental del cerro Zurita, aparecen diversas estructuras hechas con piedra canteada. Parte del conjunto arquitectónico (en su área nuclear denominada La Viña), fue estudiado por Francis Hayashida en cortas temporadas realizadas en los años 1989, 1990 y 1995.
1.2	Cerámica	X		Los estudios realizados por Francis Hayashida, reportan la presencia de cerámica de los estilos locales Chimú e Inca. De nuestra parte, en algunos sectores hemos podido reconocer cerámica del estilo Lambayeque.
1.3	Lítico	X		Se registra la presencia de arquitectura de piedra canteada.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

1.4	Óseo	X	En algunos sectores se registra la evidencia de restos óseos dispersos en superficie, los cuales han sido alterados por remociones de huaqueo.
1.5	Malacológico	X	En algunos sectores se aprecia la presencia de restos malacológicos en superficie
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	X	A lo largo de la zona, se aprecia el trazo paralelo de dos caminos prehispánicos, de los cuales, uno de ellos fue identificado por el Proyecto Qhapac Ñan. Asimismo, se evidencia el curso de diversos canales de irrigación prehispánica que recorren la zona por la parte baja y flancos occidentales del cerro Zurita, siendo estos de gran monumentalidad y que forman parte de un intrincado y complejo sistema hidráulico que aportaba agua desde las partes altas del río La Leche, originados por las antiguas culturas peruanas.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del BIP	Complejo Arqueológico Monumental
b)	Descripción del BIP	El Monumento Arqueológico Prehispánico "Zurita-La Viña", está conformado por un extenso asentamiento de las épocas Lambayeque, Chimú e Inca, asentados sobre una amplia planicie aluvial en las faldas occidentales del cerro Zurita. En el lugar se aprecia un extenso conjunto arquitectónico constituido por plataformas y montículos de adobe, así como por largos muros que sobresalen de la superficie a manera de extensos bordos y, que sugieren la presencia de grandes corredores asociados a grandes recintos y plazas, que tienen forma cuadrangular y rectangular. Es posible que en lugar (parte baja), también haya habido campos de cultivos delimitados por muros y, dentro de estos espacios, se habría acondicionado pequeños reservorios de agua, de forma circular, excavados en la misma tierra. El sitio ha sido parcialmente estudiado por Francis Hayashida (japonesa-norteamericana), quien en su publicación "Leyendo el Registro Arqueológico del Dominio Inca: Reflexiones desde la Costa Norte" (Boletín de Arqueología PUC N° 7, 2003, Pag.303-319), reporta la presencia de una gran plaza central complementada con un Ushnu que domina la parte central del sitio, ello en el sector principal de la zona arqueológica. Complementando lo dicho, a lo largo de la falda occidental del cerro Zurita, se aprecian grandes canales de irrigación prehispánica de gran monumentalidad, que forman parte de un intrincado sistema de irrigación que debió llevar agua hasta la zona de Apurlec, en el vecino valle de Motupe (Al norte de Zurita). Otro testimonio monumental existente en el lugar, es el trazo del Gran Camino Inca o "Qhapac Ñan" de la costa norte. Los testimonios de este camino inca y canales prehispánicos, están asociados a las principales estructuras arquitectónicas del asentamiento prehispánico denominado Zurita - La Viña. En las partes altas del cerro, también se aprecian restos de plataformas y estructuras de piedra.

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Possible	
X			X		Nivelación y alteración de las superficies arqueológicas, hechas con maquinaria pesada, notándose en ellas, huellas de remoción antigua por arado (sin cultivos hasta la fecha). En las coordenadas UTM: 638254.00E – 9294714.00N (centroide)
Factores naturales	Si	No	Verificada	Possible	
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación	La zona arqueológica presenta un estado de conservación de regular a bueno. No obstante, en algunas áreas específicas como en la zona central o principal, presenta serias afectaciones por trabajos inconsultos de nivelación y de rozamiento de las superficies del terreno para su adecuación en campos de cultivos.				
Fragilidad	El BIP presenta un alto grado de fragilidad en las áreas colindantes a la frontera agrícola actual, debido a la ampliación de las áreas de cultivos que vienen afectando directamente a los testimonios arqueológicos, poniendo en grave peligro su conservación e integridad. Se ven afectados principalmente, los sectores correspondientes a la parte bajan por donde recorre el Gran Camino Inca o Qhapac Ñan y las áreas de la Plaza central y otros rasgos				



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

	arquitectónicos asociados, pertenecientes al antiguo asentamiento de La Viña, corriendo el serio peligro de desaparecer y, en cuyo sentido, los daños resultarán graves e irreversibles
--	---

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Bien Inmueble Prehispánico

COMPLEJO ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL ZURITA - LA VIÑA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	90.57	106°41'49"	639244.5659	9296497.4412
P2	P2-P3	112.45	190°51'38"	639334.1747	9296484.2957
P3	P3-P4	542.29	207°56'50"	639446.5167	9296489.2301
P4	P4-P5	241.65	138°38'47"	639913.9490	9296764.1522
P5	P5-P6	511.53	124°51'18"	640151.2435	9296718.4926
P6	P6-P7	963.23	172°41'38"	640359.0022	9296251.0542
P7	P7-P8	1352.28	240°5'50"	640635.1082	9295328.2484
P8	P8-P9	762.99	160°20'52"	641951.4122	9295018.4121
P9	P9-P10	835.21	160°21'20"	642592.0512	9294604.0011
P10	P10-P11	601.72	160°40'17"	643100.0072	9293941.0124
P11	P11-P12	1916.54	139°36'48"	643287.2414	9293369.1592
P12	P12-P13	980.42	166°28'18"	642561.3174	9291595.4125
P13	P13-P14	946.03	166°10'14"	641988.0152	9290800.0877
P14	P14-P15	857.97	186°22'43"	641267.4128	9290187.1334
P15	P15-P16	305.83	75°42'27"	640679.6931	9289562.0751
P16	P16-P17	213.65	174°1'45"	640515.4995	9289820.0954
P17	P17-P18	77.57	204°31'55"	640420.1672	9290011.3010
P18	P18-P19	168.28	244°52'26"	640359.8595	9290060.0814
P19	P19-P20	345.02	113°52'43"	640208.4871	9289986.5596
P20	P20-P21	598.54	165°34'39"	639945.0211	9290209.3266
P21	P21-P22	592.53	160°4'30"	639598.6191	9290697.4428
P22	P22-P23	258.36	181°7'28"	639440.8983	9291268.5953
P23	P23-P24	54.24	214°49'36"	639367.2520	9291516.2416
P24	P24-P25	209.74	140°49'8"	639324.8701	9291550.0887
P25	P25-P26	375.55	215°51'43"	639280.5209	9291755.0856
P26	P26-P27	326.39	194°7'33"	639001.1309	9292006.0399
P27	P27-P28	161.84	199°28'18"	638712.4277	9292158.2879
P28	P28-P29	76.97	106°14'56"	638552.2943	9292181.7439
P29	P29-P30	54.44	191°19'8"	638541.6949	9292257.9780
P30	P30-P31	147.2	90°42'14"	638523.7595	9292309.3824
P31	P31-P32	117.96	206°12'45"	638662.1363	9292359.5784
P32	P32-P33	154.83	222°57'3"	638743.8568	9292444.6492
P33	P33-P34	88.35	166°9'19"	638746.2843	9292599.4615
P34	P34-P35	262.4	123°54'39"	638768.7668	9292684.8984
P35	P35-P36	148.74	257°57'30"	639016.6182	9292771.0535



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

P36	P36-P37	185.65	184°41'55"	638998.1660	9292918.6479
P37	P37-P38	147.28	268°35'22"	638960.1240	9293100.3540
P38	P38-P39	78.67	81°30'53"	638815.2690	9293073.7314
P39	P39-P40	80.91	120°42'46"	638812.6213	9293152.3551
P40	P40-P41	95.16	184°37'50"	638880.7558	9293195.9985
P41	P41-P42	345.34	247°14'43"	638956.4814	9293253.6274
P42	P42-P43	439.76	174°52'17"	638869.9153	9293587.9381
P43	P43-P44	341.99	266°18'58"	638798.1786	9294021.8030
P44	P44-P45	398.66	176°4'46"	638457.8807	9293987.8090
P45	P45-P46	62.33	93°11'29"	638059.4151	9293975.3970
P46	P46-P47	249.3	160°6'30"	638054.0090	9294037.4929
P47	P47-P48	405.16	185°9'13"	638118.1800	9294278.3950
P48	P48-P49	268.51	180°15'45"	638186.8797	9294677.6926
P49	P49-P50	264.25	94°57'45"	638231.1960	9294942.5245
P50	P50-P51	150.59	185°56'22"	638494.6175	9294921.6202
P51	P51-P52	564.76	255°4'23"	638645.1581	9294925.3048
P52	P52-P53	312.08	192°21'10"	638777.2353	9295474.4000
P53	P53-P54	247.33	168°13'15"	638783.6179	9295786.4114
P54	P54-P55	311.11	81°56'29"	638839.0487	9296027.4494
P55	P55-P56	219.71	282°14'46"	639129.4790	9295915.9078
P56	P56-P57	167.28	192°24'30"	639162.9533	9296133.0565
P57	P57-P1	217.93	151°18'45"	639152.3185	9296299.9989
TOTAL		21007.07	9899°59'59"		

AREA: 20762,473.99 m² (2076.2473 ha.)

PERIMETRO: 21,007.07 m.

N.º de plano (de ser el caso 1):

PPROV-052-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	Comunicar a aquellas personas, familias y empresas que han ocupado áreas dentro de la zona arqueológica, la condición patrimonial e intangible de la misma, a fin de que se abstengan de seguir modificando los terrenos del área arqueológica y, asimismo cese la adecuación de los mismos en campos de cultivos.
- Desmontaje:	
- Apuntalamiento:	
- Incautación:	
- Señalización:	Coordinar y gestionar con la Municipalidad Distrital de Jayanca para la colocación de paneles informativos e hitos de delimitación de la zona arqueológica.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos accesorios:	Retiro inmediato de estructuras recientemente construidas dentro del área intangible del BIP, conjuntamente con el apoyo municipal y policial de la jurisdicción.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUE

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

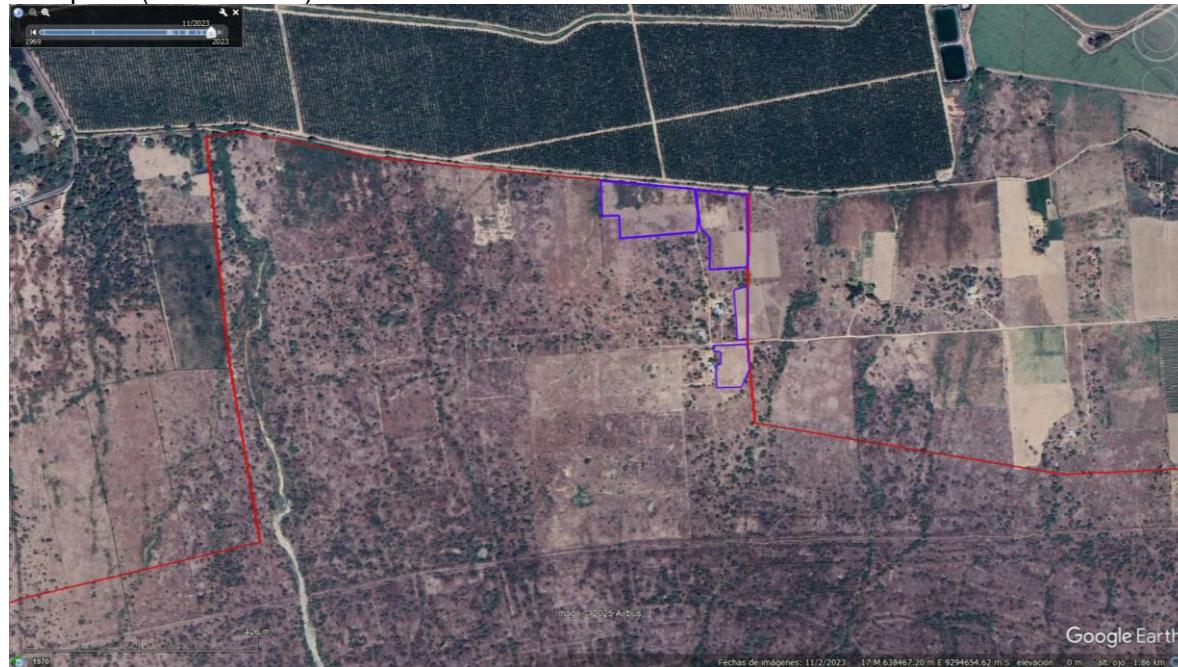
*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

IMAGEN N°01: foto satelital tomada del Google Earth, poligonal del BIP (color rojo), incluyendo áreas afectadas por agentes antrópicos (color morado).



IMAGEN N°02: foto satelital tomada del Google Earth, mostrando las áreas afectadas por agentes antrópicos (color morado) ubicadas en el extremo noroeste del BIP.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUE

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

IMAGEN N°03: vista 1 del área afectada, se aprecia el nivelamiento del terreno y el acondicionamiento para el uso agrícola.



IMAGEN N°04: vista 2 del área afectada, se aprecia el acondicionamiento para el uso agrícola. Nótese los surcos de gran extensión.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUE

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

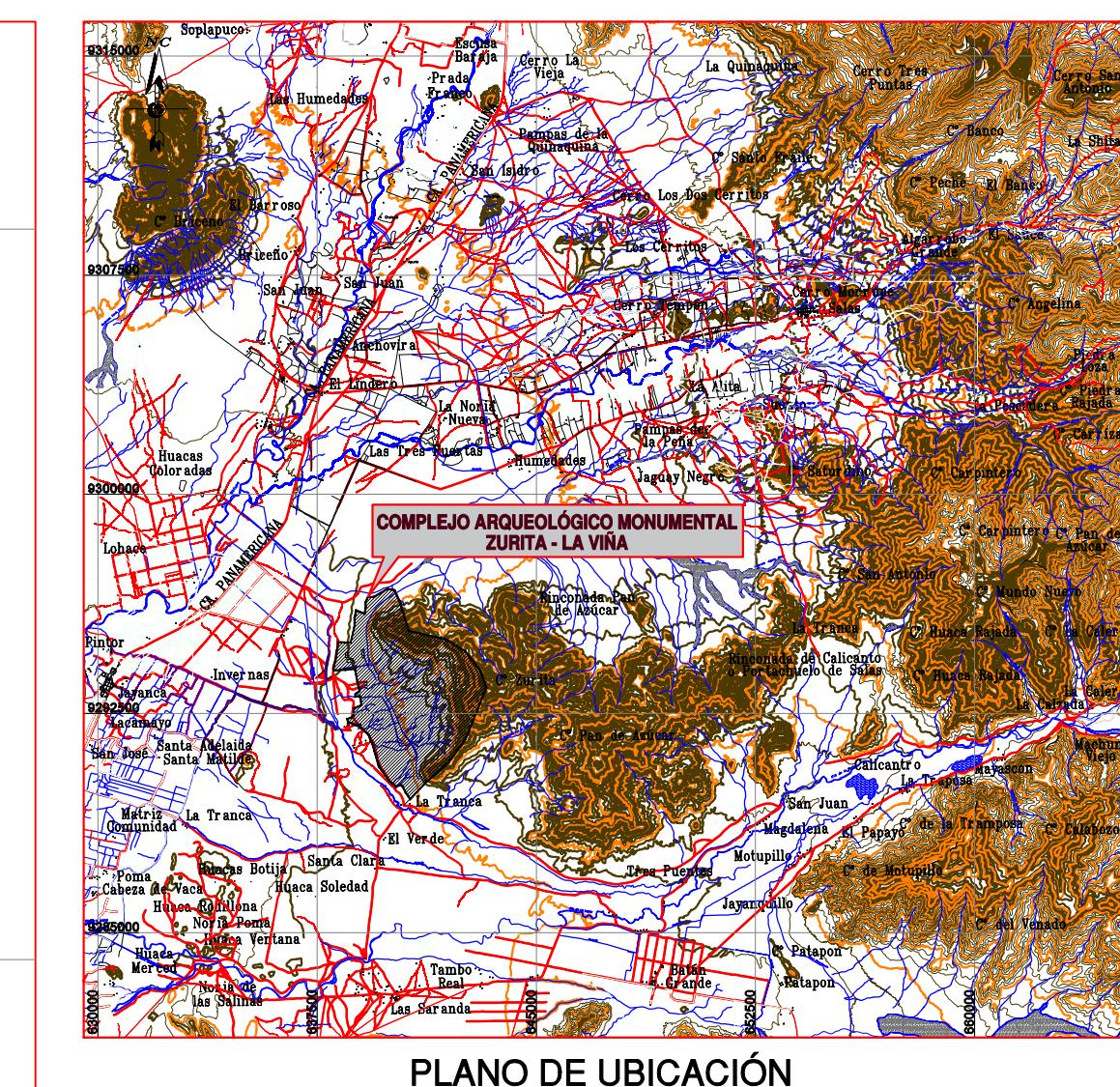
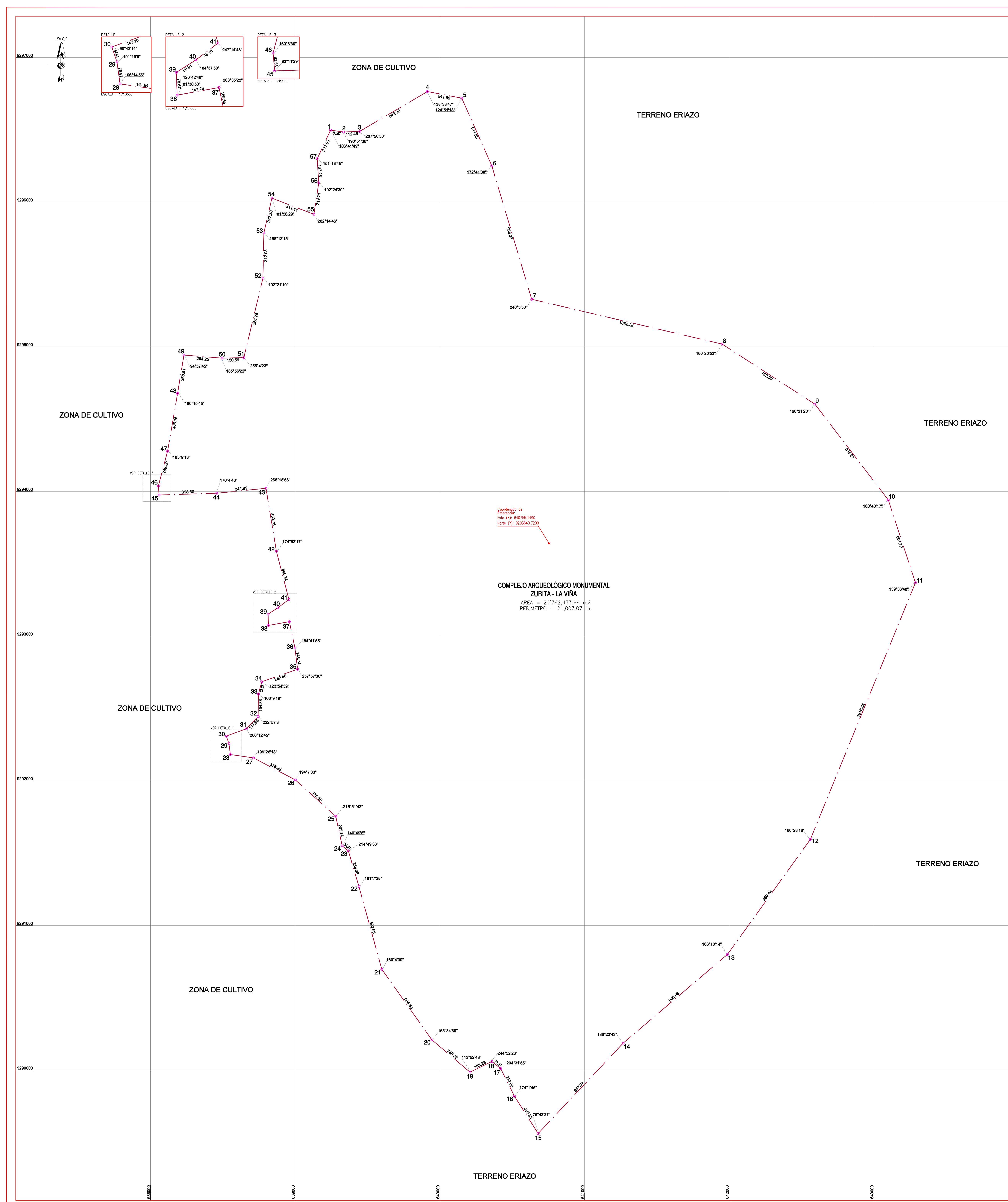
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

IMAGEN N°05: vista 3 del área afectada, se aprecia el acondicionamiento para el uso agrícola.



IMAGEN N°06: fotografía mostrando la evidencia de fragmentería de cerámica presente en superficie.





CUADRO DE DATOS TÉCNICOS COMPLEJO ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL ZURITA – LA VIÑA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	90.57	106°41'49"	639244.5659	9296497.4412
2	2-3	112.45	190°51'38"	639334.1747	9296484.2957
3	3-4	542.29	207°56'50"	639446.5167	9296489.2301
4	4-5	241.65	138°38'47"	639913.9490	9296764.1522
5	5-6	511.53	124°51'18"	640151.2435	9296718.4926
6	6-7	963.23	172°41'38"	640359.0022	9296251.0542
7	7-8	1352.28	240°5'50"	640635.1082	9295328.2484
8	8-9	762.99	160°20'52"	641951.4122	9295018.4121
9	9-10	835.21	160°21'20"	642592.0512	9294604.0011
10	10-11	601.72	160°40'17"	643100.0072	9293941.0124
11	11-12	1916.54	139°36'48"	643287.2414	9293369.1592
12	12-13	980.42	166°28'18"	642561.3174	9291595.4125
13	13-14	946.03	166°10'14"	641988.0152	9290800.0877
14	14-15	857.97	186°22'43"	641267.4128	9290187.1334
15	15-16	305.83	75°42'27"	640679.6931	9289562.0751
16	16-17	213.65	174°1'45"	640515.4995	9289820.0954
17	17-18	77.57	204°31'55"	640420.1672	9290011.3010
18	18-19	168.28	244°52'26"	640359.8595	9290060.0814
19	19-20	345.02	113°52'43"	640208.4871	9289986.5596
20	20-21	598.54	165°34'39"	639945.0211	9290209.3266
21	21-22	592.53	160°4'30"	639598.6191	9290697.4428
22	22-23	258.36	181°7'28"	639440.8983	9291268.5953
23	23-24	54.24	214°49'36"	639367.2520	9291516.2416
24	24-25	209.74	140°49'8"	639324.8701	9291550.0887
25	25-26	375.55	215°51'43"	639280.5209	9291755.0856
26	26-27	326.39	194°7'33"	639001.1309	9292006.0399
27	27-28	161.84	199°28'18"	638712.4277	9292158.2879
28	28-29	76.97	106°14'56"	638552.2943	9292181.7439
29	29-30	54.44	191°19'8"	638541.6949	9292257.9780
30	30-31	147.20	90°42'14"	638523.7595	9292309.3824
31	31-32	117.96	206°12'45"	638662.1363	9292359.5784
32	32-33	154.83	222°57'3"	638743.8568	9292444.6492
33	33-34	88.35	166°9'19"	638746.2843	9292599.4615
34	34-35	262.40	123°54'39"	638768.7668	9292684.8984
35	35-36	148.74	257°57'30"	639016.6182	9292771.0535
36	36-37	185.65	184°41'55"	638998.1660	9292918.6479
37	37-38	147.28	268°35'22"	638960.1240	9293100.3540
38	38-39	78.67	81°30'53"	638815.2690	9293073.7314
39	39-40	80.91	120°42'46"	638812.6213	9293152.3551
40	40-41	95.16	184°37'50"	638880.7558	9293195.9985
41	41-42	345.34	247°14'43"	638956.4814	9293253.6274
42	42-43	439.76	174°52'17"	638869.9153	9293587.9381
43	43-44	341.99	266°18'58"	638798.1786	9294021.8030
44	44-45	398.66	176°4'46"	638457.8807	9293987.8090
45	45-46	62.33	93°11'29"	638059.4151	9293975.3970
46	46-47	249.30	160°6'30"	638054.0090	9294037.4929
47	47-48	405.16	185°9'13"	638118.1800	9294278.3950
48	48-49	268.51	180°15'45"	638186.8797	9294677.6926
49	49-50	264.25	94°57'45"	638231.1960	9294942.5245
50	50-51	150.59	185°56'22"	638494.6175	9294921.6202
51	51-52	564.76	255°4'23"	638645.1581	9294925.3048
52	52-53	312.08	192°21'10"	638777.2353	9295474.4000
53	53-54	247.33	168°13'15"	638783.6179	9295786.4114
54	54-55	311.11	81°56'29"	638839.0487	9296027.4494
55	55-56	219.71	282°14'46"	639129.4790	9295915.9078
56	56-57	167.28	192°24'30"	639162.9533	9296133.0565
57	57-1	217.93	151°18'45"	639152.3185	9296299.9989
	TOTAL	21007.07	9899°59'59"		

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
<p>Plano Perimétrico:</p> <p style="text-align: center;">COMPLEJO ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL ZURITA - LA VIÑA</p>				
<p>Arqº Responsable:</p> <p style="text-align: center;">JUAN JOSÉ MARTÍNEZ FIESTA</p>				
<p>Elaborado por:</p> <p style="text-align: center;">Ing. Milagros Olivares Cifre</p>				
Dpto: Lambayeque	Provincia: Lambayeque	Distrito: Jayanca		
Coordenada de Referencia: Este (X): 640755.1490 Norte (Y): 9293640.7209	Área: 20'762,473.99 m ² (2076.2473 ha)	Perímetro: 21,007.07 m		
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Escala: 1 / 1,000		
Fecha de elaboración: Junio 2023	Código de Plano: PPROV-052-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84			